



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de ALFONSO ENRIQUE JIMENEZ ARDILA y otros contra MYRIAM FANNY GÓMEZ PARRA y otros. Exp. 11001-41-89-039-2020-01123-00.

Atendiendo lo manifestado por la parte actora, es menester dejar en claro que conforme lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 384 del C.G. del P., para el decreto de una medida cautelar en procesos de restitución de tenencia por arrendamiento, en todos los casos el demandante deberá prestar caución en la cuantía fijada, de allí que puede optar o no por su solicitud.

Despejado lo anterior, observa el despacho que el auto admisorio de la demanda data del 19 de noviembre del año 2020, notificado mediante el estado No. 106 del 20 del mismo mes y año, sin que se recurriera o se presentaran manifestaciones frente al mismo conllevando a la firmeza de este, no obstante, respecto de la inspección judicial la misma se denegó, en primer lugar, por razón que para esa época debido al Estado de Emergencia Sanitaria Decretado por el Gobierno Nacional, existían cuarentenas sectorizadas lo que impedía su decreto y, segundo, en todo caso, de la lectura de tal pedimento, se establece que con ella se pretende adelantar actuaciones totalmente ajenas al proceso de restitución, verificar nomenclatura y demás, para ello existen otras vías judiciales o etapas posteriores de salir avante la acción, además, nótese que si bien se indicó que fue en aras de su verificación no se aportó dato alguno que evidenciara la necesidad de dicha inspección, se itera, previa a admitir la demanda, lo que no ocurrió.

Finalmente, frente a los CDS donde asegura la parte actora constan audiencias de interrogatorios de la parte demanda, por medio de mensaje de datos, se le recuerda que existen etapas procesales para allegar pruebas que son de obligatorio cumplimiento y perentorias, de allí que esto aún más confirme la negativa de la inspección, pues otros de los fines de ella fue adjuntar prueba no aportadas en oportunidad, lo que se escapa de los fines de la misma.

Notifíquese ¹,

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO
No. 18 **hoy** 19 de febrero de 2021.
La secretaria,
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2124e8aa1ee731a6612ed178dba06f300b1e7088d02cc0fa2936fa03c5f22c78**
Documento generado en 16/02/2021 07:53:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>